



CHACO



LEY 3922-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Exámen psicodiagnóstico a toda persona que desempeñe actividad en la que se encuentre en contacto con niños, niñas y adolescentes.
Sanción: 04/10/2023; Boletín Oficial 22/11/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Establécese como obligatorio para toda persona que desempeñe un cargo, función o actividad en la que se encuentre en contacto con niños, niñas o adolescentes, sea en el ámbito público como privado, en forma previa al ingreso a la organización pública o privada, la realización de un examen psicodiagnóstico específicamente orientado a la prevención de situaciones que pudieran vulnerar derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 2°: El examen psicodiagnóstico deberá reiterarse cada diez años.

Art. 3°: El examen psicodiagnóstico deberá ser realizado en Centros de Salud Público y por los profesionales especialmente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y por el Colegio de Psicólogos de la Provincia.

Art. 4°: La autoridad de aplicación -Ministerio de Salud Pública- deberá establecer un procedimiento y una instancia de revisión posterior, en el caso de que el interesado cuestione los resultados.

Art. 5°: La persona que no logre superar el examen psicodiagnóstico, no podrá ser designada para desempeñarse en las actividades mencionadas en el artículo 1°. La autoridad de aplicación -Ministerio de Salud Pública- arbitrará los medios necesarios para brindar al postulante la asistencia médico-psicológica, en el caso de que éste lo requiera.

Art. 6°: A los sujetos mencionados en el artículo 1° que se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de la sanción de la presente ley, se les deberá garantizar que sean sometidos al examen establecido en la presente, en la forma y bajo las condiciones que establezca la autoridad de aplicación -Ministerio de Salud Pública-, en coordinación con el Colegio de Psicólogos.

Art. 7°: La autoridad de aplicación -Ministerio de Salud Pública- incorporará cargos para los profesionales en salud que se encuentren capacitados para realizar los exámenes psicodiagnósticos a fin de cumplir con la finalidad de la presente ley.

Art. 8°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 10: Invítase a los municipios a adherir a los términos de esta ley.

Art. 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDEZ - MEANA